

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE JUNIO DE 1949

NUMERO 10.918

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 81 de 21 de mayo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 82 de 23 de mayo de 1949, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Decreto N° 83 de 23 de mayo de 1949, por el cual se ordena el establecimiento de unas escuelas.

Dirección General

Resolución N° 14 de 21 de mayo de 1949, por la cual se prorroga una licencia.
Resolución N° 15 de 23 de mayo de 1949, por la cual se informa a unas maestras que deben volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 152 y 153 de 20 y 21 de mayo de 1949, respectivamente, por los cuales se hacen nombramientos.
Contrato N° 45 de 20 de mayo de 1949, celebrado entre la Nación y el Dr. Horacio Díaz Gómez.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 81
(DE 21 DE MAYO DE 1949)

por el cual se nombra profesora de Educación Secundaria en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase profesora de Educación Secundaria en interinidad a Petra Escobar J.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 82
(DE 23 DE MAYO DE 1949)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Escuela Secundaria de Chitré.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Carlos A. Alvarado, profesor de Estudios Sociales en la Escuela Secundaria de Chitré, por embriaguez habitual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

ORDENASE EL ESTABLECIMIENTO DE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 83
(DE 23 DE MAYO DE 1949)

por el cual se ordena el establecimiento de unas escuelas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el establecimiento de las siguientes escuelas:

Altos de Cerro Miguel y El Jobo de Río Indio, en el Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé.

Cascajal, en el Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé.

El Higo, en el Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí.

Higuerón, en el Municipio de Gualaca, Provincia Escolar de Chiriquí.

Presidente Valdés, en el Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá.

La Margarita, en el Municipio de Chepo, Provincia Escolar de Panamá.

Bahía Honda, en el Municipio de Soná, Provincia Escolar de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resolución número 14.—
Panamá, 21 de Mayo de 1949.

El Director General de Educación,

Vista la solicitud que presenta la señora Manuela F. de Núñez, quien solicita se le prorrogue la licencia que por motivos de gravedad se le

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2547 y
406-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

concedió por Resolución N° 2809 de 21 de octubre de 1948;

RESUELVE:

Prorrogar, hasta fin del primer semestre escolar 1949-50, la licencia concedida a la señora Manuela F. de Núñez, a quien se le había ordenado reingresar el 20 de mayo de 1949 al cargo de maestra de grado en la escuela Lidice, Provincia Escolar de Panamá, por medio de la Resolución N° 13 de 10 de los corrientes de la Dirección General, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 1891 de 1947.

El Director General de Educación,
FRANCISCO S. CESPEDAS A.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE DEBEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resolución número 15.—
Panamá, 23 de Mayo de 1949.

El Director General de Educación,

Vistas las solicitudes de reingreso de las señoras Rosa María R. de Montilla, Dora M. de Aizpurúa y Rosario M^a P. de Molina;

RESUELVE:

Infórmese, qué deben volver a ocupar el cargo del cual se separaron por gravedad, a las señoras:

Rosa María R. de Montilla, maestra de grado en la escuela Tranquilla, Provincia Escolar de Coclé, el 4 de Julio de 1949; y a la señorita Raquel Díez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Dora M. de Aizpurúa, maestra de grado en la escuela Divalá, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición está vacante, el 21 de junio de 1949; y

Rosario M^a P. de Molina, contable en el Liceo de Señoritas, el 5 de marzo de 1949; y a la señorita Berta Alicia Posada H., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

El Director General de Educación,
FRANCISCO S. CESPEDAS A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 152

(DE 20 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento Ad-honorem en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al doctor Rolando de la Guardia, como Médico Jefe de Clínica de Cirugía General en el Hospital Santo Tomás Ad-honorem.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia desde el 16 de Marzo del presente año.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

DECRETO NUMERO 153

(DE 21 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos:

Hospital de Aguadulce

Victoria Page, Enfermera Jefe de Sala con una asignación de B/. 100.00 mensuales, a partir del 1° de junio próximo.

Raquel Torres, Enfermera Obstétrica no Registrada con derecho a sueldo desde el 1° de junio próximo.

Hospital de Chitré

Olivia María Castillo: Enfermera Obstétrica no Registrada, con derecho a sueldo desde el 1° de junio próximo.

Hospital Amador Guerrero (Colón)

Rosario Sánchez, Enfermera Obstétrica Regular no Registrada, con derecho a sueldo desde el 1° de junio próximo.

Hospital Santo Tomás

Dominga de González, Enfermera Jefe de Sala.

Lilia Escartín, Enfermera Obstétrica Regular Registrada.

Cecilia Ramírez, Enfermera Regular, Registrada.

Ligia Robert, Dora Rodríguez y Delfia Boteillo, como Enfermeras Regulares no Registradas.

Parágrafo: Estos últimos nombramientos son efectivos desde el 1º de junio próximo.

Hospital de Las Tablas

Rebeca Judith Cohen, Enfermera Regular no Registrada, con derecho a sueldo desde el 1º de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramírez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Horacio Díaz Gomez, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero:—El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de Panamá y supervisor de las Unidades Sanitarias.

Segundo:—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero:—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto:—El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00) mensuales.

Quinto:—El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto:—El tiempo de duración de este Contrato será de dos años (2) contados desde el 1º de Marzo del presente año, fecha en que comenzó a prestar servicios, pero podrá prorrogarse a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año o dos (2).

Séptimo:—Sean causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar

por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes Contratantes ; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión el Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo:—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Noveno:—Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Horacio Díaz Gomez.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 20 de Mayo de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

COPIA

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién al señor Juez del Circuito, el día 7 de Abril de 1949.

En la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, siendo las nueve de la mañana del día siete de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Gobernador en asocio del señor Fiscal del Circuito y del suscrito Secretario de la Gobernación, se apersonó al Despacho del señor Juez del Circuito con el objeto de practicar la visita reglamentaria que ordena la Ley 23 de 1937 en sus artículos 333 y 334.

En el Despacho se encontraba el señor Juez, el Secretario y demás empleados subalternos y una vez enterados del motivo de la visita, el señor Juez dió a cono-

cer el movimiento del Tribunal conforme el siguiente resultado:

Ramo Criminal:	
Entrados en el mes de Marzo	4
Salidos en el mes de Marzo	8
Ramo Civil:	
Entrados en el mes de Marzo	5
Salidos en el mes de Marzo	4
Pendientes del año 1948 para el mes de Enero 1949 en el ramo Penal	13
Pendientes del año 1948 para el mes de Enero 1949, Civil	25

Se desprende de los datos suministrados conforme al movimiento del Tribunal que se encuentran pendientes para el mes de Abril, en tramitación, los siguientes negocios:

En el Ramo Penal	9
En el Ramo Civil	26

El señor Gobernador solicitó al empleado visitado informara sobre las necesidades que adolece el Despacho, a lo cual manifestó, que en cuanto útiles de escritorio, está conforme, pero que a mobiliario, si desea que se provea lo indispensable; necesita un estante grande, sillas y máquinas de escribir, pues las que existen en la actualidad necesitan reparación, para lo cual solicita al señor Gobernador su intervención en este asunto. El señor Gobernador prometió hacer las gestiones del caso a fin de remediar la situación del Tribunal, llevando el asunto ante los Superiores.

Así terminó la presente visita que para constancia se extiende y firma esta acta.

El Gobernador, (Fdo) Catalino Villar, El Juez del Circuito, (Fdo) Alberto Quintana H., El Fiscal del Circuito, (Fdo) Servio Tello Meléndez, El Secretario del Juzgado, (Fdo) Francisco Barranco T., El Secretario del Gobernador, (Fdo) Félix Cañizález E.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos entrados al Tomo 38 del Diario del Registro Público el día 10 de Junio de 1948.

As: 105. Escritura N° 64 de 13 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Cristina Quevedo de Ríos.

As: 106. Copia auténtica de la Sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, el 20 de Febrero de 1946 en la demanda ordinaria propuesta por Evelia Pereira Colombo con el fin de que se cancele la inscripción de una finca en Panamá, a nombre de Guillermo Arias.

As: 107. Escritura N° 48 de 17 de Febrero de 1948 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional de Panamá, adjudica a título gratuito un globo de terreno situado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera a Pedro Chaverría y otros.

As: 108. Escritura N° 130 de 12 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional de Panamá, adjudica a título gratuito un globo de terreno en Pesé, Herrera a Nicomades Tello y otros.

As: 109. Escritura N° 1051 de 5 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización el Cangrejo S. A. de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende a Juan Antonio Zarak tres lotes.

As: 110. Escritura N° 1078 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de accionista de la sociedad Sasso y Compañía S. A. celebrada en la ciudad de Panamá, el 7 de Junio de 1948 en la cual se reforma el Pacto Social y los Estatutos de la misma.

As: 111. Escritura N° 1037 de 5 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización el Cangrejo S. A. de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende a Ricardo Felipe Salazar un lote de terreno.

As: 112. Escritura N° 1041 de 5 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización el Cangrejo S. A. de

una finca de su propiedad situada en este Distrito vende a Ricardo Roquer Viñals un lote de terreno.

As: 113. Escritura N° 1042 de 5 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización el Cangrejo S. A. de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende un lote de terreno a Oritela Salazar de Fasano.

As: 114. Escritura N° 1043 de 5 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización el Cangrejo S. A. de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende un lote a Oritela Salazar de Fasano.

As: 115. Escritura N° 1044 de 5 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Urbanización el Cangrejo S. A. de una finca de su propiedad situada en este Distrito vende a Paulino Salazar Orsini un lote de terreno.

As: 116. Escritura N° 1041 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad denominada. Sinclair Panama Oil Corporation, Compañía Corona S. A. y la Chiriqui Land Company elevan a Escritura Pública un contrato de ocupación y servidumbre sobre dos fincas en Chiriquí.

As: 117. Escritura N° 140 de 23 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Carmelo Spadafora Abate un lote en el área del mencionado Municipio.

As: 118. Escritura N° 586 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza una copia de la Resolución N° 20 de 26 de Febrero de 1948 del Poder Ejecutivo Nacional por la cual se constituye patrimonio familiar a favor de Andrés Antonio Araúz y Dioselina Jiménez de Araúz e hijos sobre una parcela situada en este Distrito.

As: 119. Escritura N° 120 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Emma Araúz viuda de Lambert.

As: 120. Copia del Acta de Remate verificado el 14 de Abril de 1948 en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del cual se le adjudica una finca situada en el Distrito de Alanje, Provincia de Chiriquí, a Juan Montero.

As: 121. Escritura N° 155 de 8 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a William Turner Jr. un globo de terreno en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As: 122. Escritura N° 185 de 27 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Agustín Brenes J. vende una finca de su propiedad situada en Chiriquí, a Miguel A. Brenes.

As: 123. Escritura N° 507 de 18 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Evan Mc Gregor Clarke.

As: 124. Escritura N° 1013 de 4 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada Compañía de Acciones S. A.

As: 125. Escritura N° 1015 de 4 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada The Falmouth Corporation.

As: 126. Escritura N° 65 de 13 de Febrero de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en San Francisco, California, por la cual John Andreas Cosmas vende el vapor Andreas Ex-Julian W. Mack a la Compañía Samsoc Limitada S. A.

As: 127. Escritura N° 66 de 13 de Febrero de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en San Francisco de California, por la cual John Andreas Cosmas vende el vapor Despina ex-Henry White a la Compañía Marítima Samsoc Limitada S. A.

As: 128. Escritura N° 1046 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Elsie Helena Smith declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As: 129. Escritura N° 583 de 8 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Jorge Domingo Arias Forasté confiere poder general a Agustín Alberto de la Guardia.

As: 130. Patente General N° 905 de 7 de Mayo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Indus-

trias extendida a favor de Marcos A. Juárez con domicilio en Aguadulce, Coclé.

As: 131. Patente Comercial de Segunda Clase N° 8003 de 19 de Junio de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Publicidad Panamá Guardia Cia Ltda. con domicilio en esta ciudad.

As: 132. Oficio N° 940 de 10 de Junio de 1948 del Juzgado 19 del Circuito de Panamá, por medio del cual comunica que por auto dictado en esa misma fecha se se ha decretado Embargo sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Otilio Obando a petición de Hermelinda Abadía.

As: 133. Copia del Acta de Remate verificado en el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, el 4 de Mayo de 1948, por medio del cual se le adjudica a la Compañía L. Martínez S. A. dos fincas ubicadas en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y se ordena la cancelación de la hipoteca que pesa sobre las fincas rematadas.

As: 134. Escritura N° 1075 de 9 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Francis Louise Rudeshelm declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en Antón y a su vez celebra con la Geo. Novey Incorporada un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca.

As: 135. Escritura N° 883 de 13 de Mayo de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Horacio Clare Junior y otros venden a la Compañía de Productos de Arcilla S. A. un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, Sabanas de esta ciudad.

As: 136. Escritura N° 895 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Ponce viuda de Alvarez Lara vende a Evelina Jiménez viuda de Stagg y otro la mitad que le corresponde en un establecimiento comercial que funciona en esta ciudad.

As: 137. Escritura N° 1080 de 10 de Junio de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Acta de la Junta Directiva de la sociedad Sasso & Compañía S. A. celebrada el 9 de Junio de 1948.

As: 138. Escritura N° 591 de 10 de Junio de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un documento suscrito por The First National Bank of Boston la National Petroleum Transport Corporation y la International Tankers por medio de la cual declara cancelada hipoteca que grava el buque tanque "Transoil".

As: 139. Escritura N° 20 de 15 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual María Georgina White de Matthews vende a Estela White Grey un lote de terreno situado en la ciudad de Bocas del Toro.

As: 140. Escritura N° 1049 de 10 de Junio de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Carlos Ducre Calvo vende a Francisco Real hijo una finca de su propiedad situada en Natá, Coclé.

HUMBERTO ECHEVERIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por Escritura número 972 de 6 de Junio de 1949, de la Notaría Primera del Circuito, he comprado al señor Leo Angel González el establecimiento comercial denominado Casa Lag.

L. 555

(Segunda publicación)

Jorge Pacifico Adames.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario adj-int del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alcauacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por José Osoro contra Arcesio Castellón, se ha señalado las horas hábiles del día veinticuatro (24) de Junio próximo, para que tenga lugar el remate ordenado en el mismo, de los derechos herenciales que el demandado Arcesio Castellón, posee en el Juicio de Sucesión Intestada de su esposa María Trinidad Quinzada de Castellón, según consta en el auto de fecha 26 de enero de 1937, dictado en el Juicio de Sucesión en referencia, por el Juez Primero del Circuito de Panamá, para que con el producto que se obtenga de dicho remate se pague al Ejecutante José Osoro el total de la obligación incluyendo, costas, intereses y gastos.

La base para el remate es la suma de quince mil balboas (B/. 15.000.00), valor asignado por los peritos a los derechos herenciales embargados.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para el remate y el postor deberá consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la referida base.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Colón, Mayo 30 de 1949.

El Secretario en funciones de Alcauacil Ejecutor,

Lic. 7992.

(Única publicación)

J. D. Ceballos.

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Anibal Esquivel, actuando como apoderado del señor León Halphen, ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras. Pte. Anibal Esquivel, abogado de generalidades conocidas, según el mandato adjunto, respetuosamente a Ud. dice: que el señor León Halphen, varón, mayor de edad, comerciante, casado, panameño, vecino del Distrito, es legítimo poseedor de un globo de tierra, desde el año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), situado en Bambito del Corregimiento del Volcán, comprensión del Distrito de Bugaba, con extensión superficial de mil novecientos cincuenta y dos metros, cuarenta centímetros cuadrados, según el plano debidamente aprobado, marcando los siguientes límites: Por el Norte, con posesiones de Bernabé Guerra; Sur, con posesiones de Mercedes de Malek; Este, camino servidumbre de salida a la carretera de Volcán a Cerro Punta; Oeste, terrenos nacionales terminados en peñas; en consecuencia suplico al señor Gobernador se sirva ordenar se extienda el correspondiente título de propiedad a mi mandante señor León Halphen, para el efecto acompaño a mi solicitud los comprobantes del caso. Además para reforzar los derechos del señor Halphen, pido al señor Gobernador reciba el testimonio de los señores Lorenzo y Daniel Quiroz y Fidel Guerra, según el siguiente interrogatorio:

Primero: Si no les comprenden las generales de la ley para con el señor León Halphen.

Segundo: Si conocen el terreno que posee el señor León Halphen en Bambito jurisdicción del Distrito de Bugaba.

Tercero: Si es verdad que esa posesión cuando la vendió Bernabé Guerra al señor León Halphen, tenía más de veinte años de cercada con algunos cultivos, muchas veces con los de cosechas anuales.

David, Abril 2 de 1949.

(fdo) Anibal Esquivel.

Cédula N° 19-1.

Para que sirva de notificación se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho. Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta (30) días hábiles, se remite copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Bugaba con el mismo fin y se entregan dos copias al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, mayo 30 de 1949.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

LORENZO ESQUIVEL D.

Rafael Jurado.

L. 7157
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, emplaza a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de apropiación indebida se le sigue ante este Tribunal, y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión del Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria a Enrique Jaime Holmes, de generales desconocidas en autos por el delito genérico de "Apropiación Indebida", o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como el enjuiciado no tiene residencia ni paradero conocido, fíjese el Edicto Emplazatorio de que hablan los artículos 2343, 2344, 2345, 2346 y 2347 del Código Judicial.

De cinco (5) días comunes disponen las partes para aducir las pruebas que intenten valerse en el acto de la Vista Oral de la causa para cuyo verificativo el Tribunal señalará día y hora oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henríquez.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero del sindicado si le conocieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco veces consecutivas en dicho órgano oficial.

El Juez,

JOSÉ FÉLIX HENRÍQUEZ.

El Secretario,

Victor M. Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Mario Temístocles Otoya, Albino Valentín Roldán Jr. y Wallace Mathews, por el delito de violación carnal, se ha dictado el auto de proceder que en su parte resolutive dice lo siguiente: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Abril veintisiete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Mario Temístocles Otoya, de veinticinco años de edad, soltero, oficinista, natural y vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal número 47-48634, Albino Valentín Roldán Jr., de veinticuatro años de edad, casado, oficinista, natural y vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal N° 47-40275; y Wallace Mathews, panameño, blanco, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-38450, por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo

I, Libro II del Código Penal. Como el procesado Mario Temístocles Otoya tiene nombrado defensor, con conocimiento de éste continuará el juicio. Nombre Albino Valentín Roldán Jr., la persona que se encargará de su defensa o diga si se defenderá por sí mismo. Como estos dos procesados están bajo fianza, pídese a los fiadores para que los presenten en el término de dos días, requerimiento que se hará por conducto del señor Juez Quinto del Circuito a quien también se le comisiona para que notifique este auto al defensor Claudio C. Cedeño. Como Wallace Mathews está ausente, sin conocerse su paradero se le notificará este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en la Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial haciéndole saber que si no comparece se le nombrará defensor y con éste continuará el juicio. Cópiese y notifíquese (fdo.) Raul E. Jaén P.—El Secretario Victor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone en el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Ismael Ovalle, sindicado del delito de hurto pecuario, se ha dictado la sentencia que en su parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA a Ismael Ovalle, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor, natural de Antón y sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de treinta y un meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 30: 38; 352 aparte L del Código Penal; 2153, 2156 del Código Judicial. Como se trata de reo ausente, la sentencia se notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en la Secretaría y se publicará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—El Secretario, (fdo.) Victor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7
(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Eusebio Chavarria por el delito de hurto pecuario, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Mayo doce de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por este motivo quien suscribe, Juez del Circuito de

Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Eusebio Chavarria cuya identidad se ignora, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el enjuiciado esta en rebeldía, este auto se le notificará por el edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial haciéndole saber que si no comparece se le nombrará un defensor quien continuará el juicio, el cual queda abierto a pruebas por un período de cinco días. Cópiese y notifíquese. (fdo) Raúl E. Jaén P. Víctor A. Guardia Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Penonomé, hoy diez y seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAUL E. JAEN P.

Víctor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y en uso de la facultad discrecional que ella le concede, Condena a Francisco Jaén, varón, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la Cantina de Arboleda, con cédula de identidad personal N° 38-66, a sufrir la pena principal de cuatro meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de treinta balboas, y a la accesoria del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Angélica Durán. Fundamentos de Derecho: artículo 17, 18, 36, 37, y 367 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346, 2349, 2350, y 2356 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltese si no fuere apelada. (fdo.) Armado Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Francisco Jaén, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra Alberto Green Montezuma, varón, de 57 años de edad, soltero, panameño, con residencia en Pedregal, jurisdicción de Juan Díaz, tapicero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-272, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio del Juzgado Cuarto del Circuito. Las partes disponen de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar el día veintiséis (26) de abril próximo, a partir de las nueve de la mañana.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armado Ocaña V., Juez Quinto Municipal.—Norberto A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Montezuma, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Alberto Green Montezuma, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana, del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de Publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Hipólito Miranda o Espinosa, varón, mayor de 22 años de edad, residente en Piedra de Candela, Gualaca, sin cédula de identidad personal cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que comparezca al Despacho del Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por sindicárselo del delito de lesiones, dentro del término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto. Dicho auto en la parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 127.—Abril (7) siete de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, procede contra Hipólito Miranda o Espinosa, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal

a sea por el delito genérico de lesiones", y mantiene su detención preventiva. Se ordena compulsar las copias conducentes para que el Alcalde de Gualaca sancione a los heridores de Hipólito Miranda, Francisco Tapia y Juan López. Para la vista oral de la causa se fija el día 27 del presente mes a las 10 a.m. Se excita al procesado para que provea los medios de su defensa. Como se dice que José de la Cruz Ortega está detenido, se ordena su libertad provisionalmente.

Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario interino, Oficial Mayor (fdo.) Lorenzo Miranda C."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Todas las autoridades tanto judiciales como administrativas están en el deber de capturar u ordenar la captura del reo y ponerlo a órdenes del Tribunal.

Se advierte al procesado, que si vencido el término arriba expresado, no comparece al Despacho a recibir formal notificación, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio sin su intervención, para el cual se nombra un defensor de ausente.

Para constancia se extiende y fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría hoy, 23 de Abril de 1949, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario Ad-Int.,

Lorenzo Miranda C.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO VEINTISIETE

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Francisco Morales Martínez, varón, mayor de 25 años de edad, panameño, agricultor, no porta cédula, residente últimamente en Finca Malagusto, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la providencia que ha dictado el mismo, en el juicio que se le sigue por el delito de Resistencia a la Autoridad, y que dice así:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, 12 de Mayo de 1949.

Se dispone emplazar al procesado Francisco Morales Martínez para que comparezca ante este tribunal dentro de los doce días siguientes —más el término de la distancia— a partir de la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, ya que, explica el informe que luego de iniciado el juicio se ha ocultado de manera tal que ahora no se sabe, dónde está.

Notifíquese, (fdo.) Abel Gómez.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

Se excita por este medio a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron.

Fijado en lugar visible de la Secretaría a las nueve de la mañana del día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO NUMERO VEINTIOCHO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Félix Pedro Barrios, varón, menor de veinte años, nicaragüense, soltero, jornalero, con residencia últimamente en Finca Caucho, territorio costarricense; a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de Rapto, en perjuicio de Mercedes Narváez Poveda. Dicha sentencia en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 45.—David, Mayo diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:...

Por lo expuesto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA, a Félix Pedro Barrios que se dice de 20 años de edad, soltero, nicaragüense, jornalero, con residencia últimamente de la Finca Caucho que se dice en la República de Costa Rica, (reo ausente) a la pena de veinte meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase luego. El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se excita por este medio a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales, para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional. Están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron.

Fijado en lugar visible de la Secretaría a las nueve de la mañana del día diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 481

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, por este medio cita, llama y emplaza, a Clara Elizabeth Stephens, de generales desconocidas en el expediente, para que en el término de (12) doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho, en este Despacho, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La sentencia condenatoria proferida contra la mencionada Stephens, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Mayo seis de mil novecientos cuarenta y nueve."

Vistos:...

"Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clara Elizabeth Stephens, de generales desconocidas en autos, a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano regular, y a la accesoria del pago de las costas procesales.

"De esta pena tiene derecho la reo a que se le compute como parte de ella el tiempo que haya permanecido detenida preventivamente por razón de este mismo delito.

"Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 75, y 319 del Código Judicial, Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221, 2223 y 2231 del Código Judicial."

(Fdo.) A. Vázquez Díaz.—Guillermo Pianetta G., Secretario Int.

Se advierte a la procesada Clara Elizabeth Stephens, que si no compareciere dentro del término señalado en este Edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Stephens, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Stephens, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 11 de Mayo de 1949, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Ante mí, VÁSQUEZ DÍAZ,

Juez 4º del Circuito, Supl. Ad-Hoc.

Guillermo Pianetta González.

Srio. Int.

(Cuarta publicación)